



ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE DAR AL ASTI-LEKU ELKARTEA POR DESISTIDO DE SU RECURSO CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA EL 24 DE FEBRERO DE 2015 A SU ENTRENADOR POR EL COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN VIZCAINA DE FÚTBOL

Exp. nº 12/2015

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de marzo de 2015 tiene entrada en la Secretaría del Comité Vasco de Justicia Deportiva un documento con el logo y sellos de Asti-Leku Elkartea por el que dice recurrir la sanción impuesta el 24 de febrero de 2015 por el Comité Territorial de Competición y Disciplina deportiva de la Federación Vizcaína de Fútbol a su entrenador, D. [REDACTED]

Segundo.- Examinado el escrito presentado en nombre de Asti-Leku, se comprueba que no consta firma, como tampoco los datos de la persona que presenta el recurso en representación de la entidad.

Tercero.- Se remite a Asti-Laku comunicación por la que se le confiere un plazo de diez días para que se presente dicho recurso debidamente firmado y, por otra parte, se acredite que la persona que lo firma y presenta tiene poder de representación de la entidad recurrente. Se le advierte, asimismo, que en caso contrario se le tendrá por desistido de su recurso, en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992.

El escrito se recepciona por la entidad en fecha 10 de abril de 2015.

Cuarto.- El requerimiento no ha recibido respuesta alguna por parte de los representantes del club.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.a) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y en el artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Asimismo, debe hacerse referencia al artículo 4 del citado Decreto 391/2013, de 23 de julio, que atribuye el ejercicio de la potestad disciplinaria en las competiciones de deporte escolar, en primera instancia, a los órganos competentes del deporte escolar sobre sus participantes y, en segunda instancia, al Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Segundo.- Conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los recursos administrativos contendrán la firma del recurrente (art. 110.1 c), debiendo asimismo acompañarse de acreditación de la representación de la entidad *por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna* (art. 32).

Dado que el recurso que nos ocupa incumplía ambos requisitos, se puso en conocimiento del interesado, ofreciendo un plazo de diez días a efectos de la oportuna subsanación, conforme a lo prescrito en el art. 71 de la Ley 30/1992 y en el art. 16. 4 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

No habiéndose procedido a la requerida subsanación, debe darse el recurso por desistido y acordar el archivo de las actuaciones.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA



Dar por terminado el presente recurso por desistimiento y archivar las actuaciones.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de noviembre de 2015

José Ramón Mejías Vicandi

PRESIDENTE DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA